



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

RESOLUCIÓN No. 0345 DEL 12 DE AGOSTO DE 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA CONTROL Y SEGUIMIENTO A CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SUBTERRÁNEAS, SE ORDENA EL CIERRE PARCIAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la ley 99 de 1993 y demás normas concordantes

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 344 del 08 de octubre de 2014, esta Corporación renovó a ECOPETROL S.A., identificada con el NIT 8999990681, Concesión de Aguas Superficiales y Subterráneas para la Planta el Retiro, localizada en el Municipio de Magangué - Bolívar; por el término de cinco (5) años y un caudal de 4 L/Seg distribuidos de la siguiente manera 3L/seg agua superficial y 1 L/seg agua subterránea.

Que mediante Resolución No. 052 del 23 de febrero de 2016, la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CSB, autorizó la cesión total de derechos y obligaciones originados y derivados del Concesión de Aguas Superficiales y Subterráneas para la Planta el Retiro, otorgado mediante la Resolución No. 344 del 08 de Octubre de 2014, de la empresa ECOPETROL S.A a la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, que se hace responsable ante esta Autoridad Ambiental de los derechos y obligaciones contenidas en el permiso de Concesión de Aguas Superficiales y Subterráneas.

Que La Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CSB, mediante la Resolución No. 587 del 06 de noviembre de 2019, renovó a la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, la Concesión de Aguas Superficiales y Subterráneas para la Planta el Retiro, localizados en el Municipio de Magangué - Bolívar; por el término de cinco (5) años y un caudal de 4 L/Seg distribuidos de la siguiente manera 3L/seg agua superficial y 1L/seg agua subterránea.

Que la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, identificada con NIT 900.531.210-3, mediante Radicado CSB No. 3828 del 29 de octubre de 2024, solicitó ante esta Corporación la Prórroga de la Concesión de aguas Superficiales y Subterráneas que fue otorgada, mediante la Resolución No. 587 del 06 de noviembre de 2019.

Que mediante Resolución No. 373 del 14 de agosto de 2025 esta Corporación otorgó a la Empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS, identificada con Nit 900.531.210-3, Concesión de Aguas Superficiales y Subterránea para las actividades correspondientes al Oleoducto Galán - Ayacucho - Coveñas, en la planta el Retiro del Municipio de Magangué, Departamento de Bolívar, por el término de cinco (5) años, el cual fue notificado electrónicamente previa autorización el 19 de septiembre de 2025, tal como consta en el expediente. Así mismo este Acto administrativo en su Artículo octavo ordena adelantar acciones de Seguimiento y Control a dicho permiso.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental asignó al funcionario CARLOS ENRIQUE PRASCA PATERNINA, para realizar la visita de control y seguimiento, el cual se pronunció mediante el concepto Técnico No. 325 de fecha 01 de julio de 2026, el cual precisa lo siguiente:

1. "(...) ANTECEDENTES.

De acuerdo al informe Integral de Avance de Ejecución del Plan De Acción Cuatrienal 2024 – 2027, se reportaron los resultados de los Indicadores de producto para seguimiento de autorizaciones ambientales o actividades; además el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible presentó el resultado del Índice de Evaluación de Desempeño Institucional – IEDI vigencia 2022. En este sentido, se identificaron los expedientes activos, a los cuales se les debe realizar el respectivo seguimiento,

con el fin de cumplir con las metas físicas en términos de producto y de Indicadores mínimos de Gestión.

Que mediante oficio SG-IN: 321-2026 Secretaría General remite a la Subdirección de Gestión Ambiental el informe de cumplimiento de la resolución 373 del 14 de agosto de 2025 radicado por CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.

Que mediante oficio SG-IN: 596-2026 Secretaría General remite a la Subdirección de Gestión Ambiental la información de no captación de agua superficial radicada por CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.

Por lo anterior, con el fin de darle cumplimiento a las metas (producto) y a los Indicadores mínimos de Gestión y verificar la no captación de agua superficial, la Subdirección de Gestión Ambiental comisiona a un funcionario para realizar control y seguimiento al trámite del asunto.

DESCRIPCIÓN DE LA VISITA

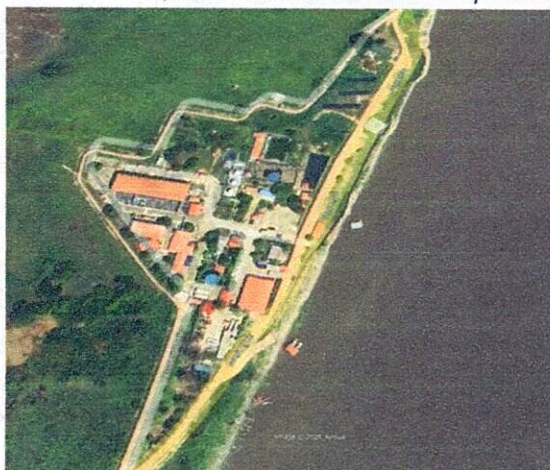
El día 23 de junio de 2026, me dirigí a las instalaciones de la Planta el Retiro de CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. Con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas al permiso otorgado mediante la resolución 373 del 14 de agosto de 2025.

En la visita fui atendido por la ingeniera Diana León encargada de los aspectos ambientales en La Planta El Retiro, de la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. En compañía de la ingeniería se realizó un recorrido por los sistemas de abastecimiento de agua en donde se pudo verificar lo siguiente:

Se realizó inspección ocular al sistema de captación de aguas superficiales el cual se encuentra en la margen izquierda de la Planta el Retiro sobre el río Magdalena brazo loba ubicado en las siguientes coordenadas N 09° 10' 30,11" W 74° 43' 48,4". Se evidencia que el sistema de captación de aguas superficiales fue desmontado y por lo tanto no se está realizando captación alguna.

Se realizó inspección ocular al sistema de captación de aguas subterráneas el cual se encuentra dentro de la Planta el Retiro ubicado en las siguientes coordenadas N 09° 10' 29,27" W 74° 43' 51,51", evidenciando que actualmente no se encuentra en operación.

A continuación, se muestra la ubicación del punto autorizado



ANÁLISIS DE DOCUMENTACIÓN

Planta de Tratamiento de Agua Potable

La estación cuenta con una planta potabilizadora compacta, instalada en 2020, construida en fibra de vidrio, de capacidad de 0,5 litros por segundo.

Tratamiento

1. Coagulación – Floculación
2. Sedimentación
3. Tanque de equilibrio
4. Filtración
5. Desinfección

Plan de acción PUEAA

A continuación, se presentan el cumplimiento de las actividades establecidas en las estrategias del PUEAA.

Estrategia 1. Implementación del sistema de medición

Línea acción 1. Instalación y mantenimiento de los sistemas de aforo para medir los consumos de agua.

Actividad	% cumplimiento	Cumplimiento
Implementación de un sistema de aforo y medición para los consumos de agua	100%	Se han instalado medidores de caudal en los tanques de almacenamiento
Revisión, mantenimiento y calibración de los sistemas de aforo y medición existentes.	100%	Por medio de la operación de la estación se realiza la revisión de los medidores de caudal en el tanque de almacenamiento de agua cruda captada del río Magdalena
Lectura y registro de caudal	100%	Se realiza la lectura y se lleva el registro de caudal captado.

Estrategia 2 Manejo y seguimiento de la fuente de abastecimiento

Línea de Acción 2.1: Registro y reporte de Captación

Actividad	% cumplimiento	Cumplimiento
Registrar y reportar el volumen de agua captada para los usos concesionados.	100 %	Se realiza la lectura y se lleva el registro de caudal de consumo
Capacitar anualmente a los operarios de la planta, sobre el manejo y seguimiento de la fuente de abastecimiento, incluida la captación.	100 %	Se realiza la capacitación a los operarios de la planta.

CRONOGRAMA					
Actividad	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5
Registrar y reportar el volumen de agua captada para los usos concesionados de acuerdo con la temporalidad establecida en el permiso de concesión de aguas superficiales vigente a la fecha	X	X	X	X	X
Capacitar a los operarios de la planta, sobre el manejo y seguimiento de la fuente de abastecimiento, incluida la captación.	X	X	X	X	X

Registros Captación Julio 2025 a Febrero 2026

CAPTACIÓN						
AÑO	MES	Fuente principal Consumo en m3	Superficial Medición	Fuente Secundaria Consumo en m3	Pozo Profundo Medición	TOTAL
2025	JULIO	82	Medido	17	Medido	99
	AGOSTO	36	Medido	1	Medido	37
	SEPTIEMBRE	45	Medido	15	Medido	60
	OCTUBRE	118	Medido	5	Medido	123
	NOVIEMBRE	288	Medido	3	Medido	291
	DICIEMBRE	17	Medido	0	Medido	17
2026	ENERO	350	Medido	0	Medido	0
	FEBRERO	65	Medido	1	Medido	0

Línea de Acción 2.2: Seguimiento a la Calidad de agua

Actividad	% cumplimiento	Cumplimiento
Monitorear la calidad del agua de la fuente de abastecimiento (rio Magdalena) de la planta Retiro	100 %	Se realizó el monitoreo de la fuente superficial – noviembre de 2025
Monitorear la calidad del agua de la fuente de abastecimiento (pozo profundo) de la planta Retiro	100 %	Se realizó el monitoreo de fuente subterránea – noviembre de 2025

CRONOGRAMA					
Actividad	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5
Monitorear la calidad del agua de la fuente de abastecimiento (rio Magdalena) de la planta Retiro	X	X	X	X	X
Monitorear la calidad del agua de la fuente de abastecimiento (pozo profundo) de la planta Retiro	X	X	X	X	X

Estrategia 3 Reducción de pérdidas en el sistema de abastecimiento

Línea de Acción 3.1: Medición y reducción de pérdidas

Actividad	% cumplimiento	Cumplimiento			
Identificación de fugas y realizar Mantenimiento preventivo del sistema hidráulico.	100%	Por medio del contrato de mantenimiento de áreas no industriales, se realiza inspección rutinaria de fugas al sistema hidráulico. Y se realiza el mantenimiento preventivo al Sistema hidráulico de la estación.			
CRONOGRAMA					
Actividad	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5
Identificación de fugas y realizar Mantenimiento preventivo del sistema hidráulico.	X		X		X

Línea de Acción 3.2: Implementación de tecnologías de bajo consumo

ACTIVIDAD	% Cumplimiento	Cumplimiento			
Incorporación de tecnologías de bajo consumo de agua.	100%	Al presentarse una fuga de algún accesorio o elemento hidráulico, el cual pueda ser reemplazo por tecnología de bajo consumo, se realiza sin esperar el cronograma de cumplimiento. Para esta vigencia no se ha dado el caso de reemplazo de elementos			
CRONOGRAMA					
Actividad	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5
Incorporación de tecnologías de bajo consumo de agua.			X		

Estrategia 4: Reúso y aprovechamiento de aguas lluvias

Línea de Acción 4.1: Captación y control de aguas lluvias

ACTIVIDAD	% Cumplimiento	Cumplimiento			
Implementar el sistema de captación de aguas lluvias	100%	Como aprovechamiento se tiene la cosecha de agua que viene de las pruebas contraincendio y aguas lluvias, las cuales se recogen a través de los canales que direcciona de cada principal de aguas lluvias. Se asegura la separación de aguas lluvias del efluente de aguas residuales			
Realizar mantenimiento y revisión periódica del sistema de captación de aguas lluvias.	100%	Limpieza de cunetas, mantenimiento de válvulas y medidores			
CRONOGRAMA					
Actividad	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5
Implementar el sistema de captación de aguas lluvias		X			
Realizar mantenimiento y revisión periódica del sistema de captación de aguas lluvias.			X	X	X

Registros de cosecha de agua lluvia - Julio 2025 a Febrero 2026

APROVECHAMIENTO			
AÑO	MES	AGUA LLUVIA	
		Agua lluvia en m3	Medición
2025	JULIO	115	Medido
	AGOSTO	162	Medido
	SEPTIEMBRE	31	Medido
	OCTUBRE	0	Medido
	NOVIEMBRE	162	Medido
	DICIEMBRE	0	Medido
2026	ENERO	0	Medido
	FEBRERO	0	Medido

Estrategia 5: Manejo y seguimiento del vertimiento

Línea de Acción 5.1: Implementación del sistema de medición para el vertimiento

ACTIVIDAD	% Cumplimiento	Cumplimiento			
Instalación de 1 un sistema de aforo y/o medición para vertimientos de ARD y ARnD	100%	Mediante la Resolución 055 de 2022, la CSB renovó el permiso de vertimiento de agua residual no doméstica. Para ARnD se toman la lectura del medidor que se encuentra aguas arribas del separador API Las ARD son retiradas de la Estación a través de un tercero autorizado.			
Revisión, mantenimiento y calibración del medidor de vertimiento.	100%	Se realizó mantenimiento al sistema de medición.			
CRONOGRAMA					
Actividad	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5
Instalación de 1 un sistema de aforo y/o medición para vertimientos de ARD y ARnD		X			
Revisión, mantenimiento y calibración del medidor de vertimiento.		X	X	X	X

Registros Vertimiento y succión de ARD - Julio 2025 a febrero 2026

VERTIMIENTO					
AÑO	MES	AGUA RESIDUAL NO DOMÉSTICA ARnD		AGUA RESIDUAL DOMÉSTICA ARD	
		Vertimiento en (m3)	Medición	Descarga de ARD (m3)	Medición
2025	JULIO	0	Medido	0	Medido
	AGOSTO	0	Medido	0	Medido
	SEPTIEMBRE	0	Medido	22	Medido
	OCTUBRE	0	Medido	0	Medido
	NOVIEMBRE	0	Medido	0	Medido
	DICIEMBRE	0	Medido	0	Medido
2026	ENERO	0	Medido	0	Medido
	FEBRERO	0	Medido	0	Medido

Línea de Acción 5.2: Registro y Reporte del Vertimiento

ACTIVIDAD	% Cumplimiento	Cumplimiento			
Realizar el registro mensual y reporte anual del volumen de agua residual domestica vertida.	100%	El registro de los caudales se realiza por medio de las limpiezas de los Pozos sépticos, ya que estas ARD son entregadas a terceros.			
CRONOGRAMA					
Actividad	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5
Realizar el registro mensual y reporte anual del volumen de agua residual domestica vertida.	x	x	x	x	x

Línea de Acción 5.3: Seguimiento a la calidad de agua del vertimiento

ACTIVIDAD	% Cumplimiento	Cumplimiento			
Realizar monitoreo semestral de calidad de agua en el vertimiento doméstico.	100%	Teniendo en cuenta actualmente el ARD se dispone con terceros y debido a la no renovación del permiso de vertimiento de ARD según la Resolución 055 de 2022, no se realiza el monitoreo de calidad del agua de ARD.			
Realizar monitoreo semestral de calidad de agua en el vertimiento no doméstico.	100%	En noviembre de 2025 se realizó el monitoreo del vertimiento de ARnD.			
CRONOGRAMA					
Actividad	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5
Realizar monitoreo semestral de calidad de agua en el vertimiento doméstico.	X	X	X	X	X
Realizar monitoreo semestral de calidad de agua en el vertimiento no doméstico.	X	X	X	X	X

Estrategia 6: Educación y capacitación ambiental - Línea de Acción 6.1: Capacitación para el ahorro y uso eficiente

ACTIVIDAD	% Cumplimiento	Cumplimiento			
Capacitar anualmente a los trabajadores de la planta sobre el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua	100%	Realizar al 100% las capacitaciones a los trabajadores de la planta. Se realizan capacitaciones de ahorro de agua al personal.			
Realizar charlas anuales acerca del uso eficiente y ahorro del agua.	100%	Realizar al 100% las charlas anuales al personal de la planta sobre el uso eficiente y ahorro del agua.			
Atención de reclamos y quejas por el personal de la planta sobre la afectación al ambiente.	100%	Realizar al 100% de los reclamos o quejas atendidas. No se gestionario reclamos o quejas por esta temática			
CRONOGRAMA					
Actividad	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5
Capacitar a los trabajadores de la planta sobre el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua	x	x	x	x	x

Realizar charlas anuales acerca del uso eficiente y ahorro del agua.	x	x	x	x	x
Atención de reclamos y quejas por el personal de la planta sobre la afectación al ambiente.	x	x	x	x	x

CONSIDERACIONES DE LA CSB.

De acuerdo a la información suministrada por **CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S**, el informe presenta de forma concisa lo plasmado en el programa de uso eficiente y ahorro del agua **PUEAA** aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar.

Resultados de los parámetros *in situ* evaluados en campo para las muestras de agua subterránea y comparación con los criterios de calidad permisibles establecidos en el Decreto 1076 de 2015.

Parámetro	Unidad	Fecha de Análisis (AAAA-MM-DD)	PIEZÓMETRO 1		PIEZÓMETRO 2		PIEZÓMETRO 3		DECRETO 1076 DE 2015			
			MN558937		MN558938		MN558939		Art. 2.2.3.3.9.3.	Art. 2.2.3.3.9.4.	Art. 2.2.3.3.9.5.	Art. 2.2.3.3.9.6.
			Valor	Incidumbre	Valor	Incidumbre	Valor	Incidumbre				
Conductividad (In situ)*	µS/cm	2025-10-31	2172	+/- 30,9	359	+/- 5,10	459	+/- 6,53	-	-	Medición	-
Nivel Estático	m	2025-10-31	1,85	N.A.	1,16	N.A.	0,600	N.A.	-	-	-	-
pH* In situ	Unidades de pH	2025-10-31	6,93	+/- 0,0693	6,55	+/- 0,0655	6,65	+/- 0,0665	5,0 a 9,0	6,5 a 8,5	4,5 a 9,0	-

Resultados de los parámetros *fisicoquímicos y microbiológicos* evaluados en laboratorio para las muestras de agua subterránea y comparación con los criterios de calidad permisibles establecidos en el Decreto 1076 de 2015.

Parámetro	Unidad	Fecha de Análisis (AAAA-MM-DD)	PIEZÓMETRO 1		PIEZÓMETRO 2		PIEZÓMETRO 3		DECRETO 1076 DE 2015			
			MN558937		MN558938		MN558939		Art. 2.2.3.3.9.3.	Art. 2.2.3.3.9.4.	Art. 2.2.3.3.9.5.	Art. 2.2.3.3.9.6.
			Valor	I.C.	Valor	I.C.	Valor	I.C.				
Arsénico Total*	mg/kg ss	2025-11-11	0,00488	+/- 0,000439	<0,00250	N.E.	<0,00250	N.E.	0,05	0,05	0,1	0,2
Bario Total*	mg Ba/kg ss	2025-11-08	<0,500	N.E.	<0,500	N.E.	<0,500	N.E.	1,0	1,0	-	-
Cadmio Total E*	mg/kg ss	2025-11-07	<0,000250	N.E.	<0,000250	N.E.	<0,000250	N.E.	0,01	0,01	0,01	0,05
Cloruros*	cmol(+)/kg	2025-11-06	45,3	+/- 0,475	<9,90	N.E.	<9,90	N.E.	250	250	-	-
Compuestos Orgánicos Volátiles (BTEX)*												
Benceno*	mg/L	2025-11-08	<0,01	N.E.	<0,01	N.E.	<0,01	N.E.	-	-	-	-
Tolueno*	mg/L	2025-11-08	<0,01	N.E.	<0,01	N.E.	<0,01	N.E.	-	-	-	-
Etilbenceno*	mg/L	2025-11-08	<0,01	N.E.	<0,01	N.E.	<0,01	N.E.	-	-	-	-
o-xileno*	mg/L	2025-11-08	<0,01	N.E.	<0,01	N.E.	<0,01	N.E.	-	-	-	-
m+p-xileno*	mg/L	2025-11-08	<0,02	N.E.	<0,02	N.E.	<0,02	N.E.	-	-	-	-

Parámetro	Unidad	Fecha de Análisis (AAAA-MM-DD)	PIEZÓMETRO 1		PIEZÓMETRO 2		PIEZÓMETRO 3		DECRETO 1076 DE 2015			
			MN558937		MN558938		MN558939		Art. 2.2.3.3.9.3	Art. 2.2.3.3.9.4	Art. 2.2.3.3.9.5	Art. 2.2.3.3.9.6
			Valor	I.C.	Valor	I.C.	Valor	I.C.				
Compuestos Orgánicos Volátiles VOCs*												
Diclorometano *	mg/L	2025-11-12	<0.3	N.E.	<0.3	N.E.	<0.3	N.E.	-	-	-	-
1,1,2 Tricloroetano*	mg/L	2025-11-12	<0.3	N.E.	<0.3	N.E.	<0.3	N.E.	-	-	-	-
1,2,4 Triclorobenceno*	mg/L	2025-11-12	<0.3	N.E.	<0.3	N.E.	<0.3	N.E.	-	-	-	-
1,2-Diclorobenceno*	mg/L	2025-11-12	<0.3	N.E.	<0.3	N.E.	<0.3	N.E.	-	-	-	-
Cis 1,2 Dicloroetileno *	mg/L	2025-11-12	<0.3	N.E.	<0.3	N.E.	<0.3	N.E.	-	-	-	-
Trans 1,2 Dicloroetileno *	mg/L	2025-11-12	<0.3	N.E.	<0.3	N.E.	<0.3	N.E.	-	-	-	-
1,2 Dicloropropano*	mg/L	2025-11-12	<0.3	N.E.	<0.3	N.E.	<0.3	N.E.	-	-	-	-
Tetracloroetileno(Percloroetileno)*	mg/L	2025-11-12	<0.3	N.E.	<0.3	N.E.	<0.3	N.E.	-	-	-	-
Clorobenceno*	mg/L	2025-11-12	<0.3	N.E.	<0.3	N.E.	<0.3	N.E.	-	-	-	-
Estireno *	mg/L	2025-11-12	<0.3	N.E.	<0.3	N.E.	<0.3	N.E.	-	-	-	-
1,4-Diclorobenceno*	mg/L	2025-11-12	<0.3	N.E.	<0.3	N.E.	<0.3	N.E.	-	-	-	-
Tetracloruro de carbono*	mg/L	2025-11-12	<0.3	N.E.	<0.3	N.E.	<0.3	N.E.	-	-	-	-
Tricloroetileno *	mg/L	2025-11-12	<0.3	N.E.	<0.3	N.E.	<0.3	N.E.	-	-	-	-
1,1 Dicloroetano*	mg/L	2025-11-12	<0.3	N.E.	<0.3	N.E.	<0.3	N.E.	-	-	-	-
1,2 -Dicloroetano*	mg/L	2025-11-12	<0.3	N.E.	<0.3	N.E.	<0.3	N.E.	-	-	-	-
1,1,1-Tricloroetano*	mg/L	2025-11-12	<0.3	N.E.	<0.3	N.E.	<0.3	N.E.	-	-	-	-
DBO5 (Demanda Bioquímica de Oxígeno)*	mgO ₂ /L	2025-11-01	27.6	+/- 1.55	9.50	+/- 0.532	46.6	+/- 2.61	-	-	-	-
		2025-11-06							-	-	-	-
Demanda Química de Oxígeno (DQO) *	mgO ₂ /L	2025-11-11	501	+/- 42.8	19.9	+/- 1.70	92.6	+/- 7.91	-	-	-	-
Fenoles*	mgFenol/L	2025-11-10	<0.100	N.E.	<0.100	N.E.	<0.100	N.E.	-	-	-	-
Grasas y Aceites*	mg/L	2025-11-05	6.85	+/- 0.450	3.82	+/- 0.251	3.37	+/- 0.221	Sin película visible	Sin película visible	-	-
Hidrocarburos*	mg/L	2025-11-05	1.39	+/- 0.0777	0.793	+/- 0.0444	0.732	+/- 0.0410	-	-	-	-
Mercurio Total*	mgHg/L	2025-11-10	<0.00100	N.E.	<0.00100	N.E.	<0.00100	N.E.	0.002	0.002	-	0.01
Sodio Disuelto*	mgNa/L	2025-11-07	21.7	+/- 0.979	27.4	+/- 1.24	20.0	+/- 0.900	-	-	-	-
Turbidez*	NTU	2025-11-01	497	+/- 10.7	41.0	+/- 0.886	65.0	+/- 1.40	-	190	-	-

CONSIDERACIONES DE LA CSB.

De acuerdo a Los análisis presentados todos los parámetros cumplen con la normatividad ambiental vigente, pero con el objetivo de tener una excelente calidad esta agua subterránea es llevada a la planta potabilizadora en la cual se realiza el tratamiento y se mejora cada uno de los parámetros analizados.

Resultados de los parámetros fisicoquímicos y microbiológicos evaluados en laboratorio para las muestras de agua superficial y comparación con los criterios de calidad permisibles establecidos en el Decreto 1076 de 2015.

Parámetro	Unidad	Fecha de Análisis (AAAA-MM-DD)	PUNTO DE CAPTACION MN559061		Dec 1076/15 Art. 2.2.3.3.9.3
			C.R.	I.C.	
Amoníaco	mg/L NH ₃ -N	2025-11-06	<1.00	N.E.	1.0
Arsénico Total*	mg As/L	2025-11-11	<0.00250	N.E.	0.05
Bario Total*	mg Ba/L	2025-11-08	<0.500	N.E.	1.0
Cadmio Total E*	mg Cd/L	2025-11-07	<0.000250	N.E.	0.01
Cianuro Total*	mgCN/L	2025-11-05	<0.0100	N.E.	0.2
Cloruros*	mg Cl/L	2025-11-06	<9.90	N.E.	250.0
Cobre Total*	mg Cu/L	2025-11-06	<0.00100	N.E.	1.0
Coliformes Termotolerantes (Fecales)*	NMP/100mL	2025-11-02 - 2025-11-03	96.0	+/- (76 - 121)	2000
Coliformes Totales*	NMP/100mL	2025-11-02 - 2025-11-03	2224	+/- (1715 - 2884)	20000
Color verdadero *	UPC	2025-11-02	47.9	+/- 3.73	75
2-clorofenol*	mg/L	2025-11-11	<0.002	N.E.	0.002
2,6-Diclorofenol*	mg/L	2025-11-11	<0.002	N.E.	0.002
2,4-Dimetilfenol*	mg/L	2025-11-11	<0.002	N.E.	0.002
2-Metilfenol (o-cresol)	mg/L	2025-11-11	<0.002	N.E.	0.002
3+4-Metilfenol(m+p-cresol)*	mg/L	2025-11-11	<0.004	N.E.	0.002
2-Nitrofenol*	mg/L	2025-11-11	<0.002	N.E.	0.002
4-Nitrofenol*	mg/L	2025-11-11	<0.002	N.E.	0.002
Pentaclorofenol*	mg/L	2025-11-11	<0.002	N.E.	0.002

Parámetro	Unidad	Fecha de Análisis (AAAA-MM-DD)	PUNTO DE CAPTACION MNS59061		Dec 1076/15 Art. 2.2.3.3.9.3
			C.R.	I.C.	
Fenol*	mg/L	2025-11-11	<0.002	N.E.	0.002
2,3,4,6-Tetraclorofenol*	mg/L	2025-11-11	<0.002	N.E.	0.002
2,4,5-Triclorofenol*	mg/L	2025-11-11	<0.002	N.E.	0.002
2,4,6-Triclorofenol*	mg/L	2025-11-11	<0.002	N.E.	0.002
4-Cloro-3-Metilfenol*	mg/L	2025-11-11	<0.002	N.E.	0.002
2,4-Dinitrofenol*	mg/L	2025-11-11	<0.002	N.E.	0.002
2,4-Diclorofenol*	mg/L	2025-11-11	<0.002	N.E.	0.002
4,6-Dinitro-2-Metilfenol (Dinitro- <i>o</i> -cresol)*	mg/L	2025-11-11	<0.002	N.E.	0.002
Dinoseb*	mg/L	2025-11-11	<0.002	N.E.	0.002
Cromo Hexavalente*	mg Cr ⁶⁺ /L	2025-11-03	<0.0400	N.E.	0.05
Grasas y Aceites*	mg/L	2025-11-05	1.26	+/- 0.0826	-
Mercurio Total*	mg Hg/L	2025-11-10	<0.00100	N.E.	0.002
Nitratos*	mg NNO ₃ /L	2025-11-02	2.15	+/- 0.186	10.0
Nitritos*	mg N-NO ₂ /L	2025-11-02	0.0179	+/- 0.000688	1.0
Aroclor 1221 *	mg/L	2025-11-07	<0.0001	N.E.	No Detectable
Aroclor 1232 *	mg/L	2025-11-07	<0.0001	N.E.	No Detectable
Aroclor 1242 *	mg/L	2025-11-07	<0.0001	N.E.	No Detectable
Aroclor 1248 *	mg/L	2025-11-07	<0.0001	N.E.	No Detectable
Aroclor 1254 *	mg/L	2025-11-07	<0.0001	N.E.	No Detectable
Aroclor 1260 *	mg/L	2025-11-07	<0.0001	N.E.	No Detectable
Aroclor 1016 *	mg/L	2025-11-07	<0.0001	N.E.	No Detectable
pH* in situ	Unidades de pH	2025-11-01	6.54	+/- 0.0654	5.0 a 9.0
Plata Total*	mg Ag/L	2025-11-06	<0.0500	N.E.	0.05
Plomo Total*	mg Pb/L	2025-11-07	<0.00100	N.E.	0.05
Selenio Total*	mg/L	2025-11-10	<0.00250	N.E.	0.01
Sulfatos*	mg SO ₄ /L	2025-11-08	<5.00	N.E.	400.0
Surfactantes Aniónicos	mg SAAM/L....	2025-11-02	<0.500	N.E.	0.5

CONSIDERACIONES DE LA CSB.

De acuerdo a Los análisis presentados todos los parámetros cumplen con la normatividad ambiental vigente, pero con el objetivo de tener una excelente calidad esta agua superficial es llevada a la planta potabilizadora en la cual se realiza el tratamiento y se mejora cada uno de los parámetros analizados.

CONCEPTUALIZACIÓN TÉCNICA

Una vez realizada la visita y la revisión del expediente, se conceptúa técnicamente lo siguiente:

- ❖ Que de acuerdo a la resolución No. la resolución 373 del 14 de agosto de 2025 por medio de la cual se renovó la concesión de aguas superficiales y subterráneas a la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, está debe cumplir con las siguientes obligaciones:
 - No dar uso diferente al concesionado.
 - No hacer uso de mayor agua al otorgado
 - Hacer uso eficiente del agua.
 - Radicar informes ante esta CAR, cada seis meses del cumplimiento de las metas y estrategias plasmadas en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.
 - Realizar la auto declaración de la captación de aguas superficiales ante la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar, la cual no podrá superar el periodo de un año. Esto con el fin de realizar el cobro de tasa por uso de agua por parte de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar.
 - Seguir realizando el monitoreo de calidad del agua superficial captada de acuerdo a la norma vigente y presentarlos cada seis meses ante la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar.
 - Informar al momento de realizar cualquier modificación a los sistemas de captación, estas deben ser radicadas ante la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar para su evaluación.
- ❖ Que el sistema de captación de aguas superficiales de la Planta el Retiro ubicado en las siguientes coordenadas N 09° 10' 30,11" W 74° 43' 48,4", y al momento de la visita la bocatoma flotante está desinstalada y esperando para ser retirada de la orilla del cauce.

- ❖ Que la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., no va a utilizar más la captación de aguas superficiales sobre el río Magdalena.
- ❖ Que el sistema de captación de aguas subterráneas de la Planta el Retiro se encuentra en las siguientes coordenadas N 09° 10' 29,27" W 74° 43' 51,51", consta de un pozo de 8,3 metros de profundidad, una bomba con hidroflew y los accesorios para la distribución del agua captada, actualmente está en funcionamiento.
- ❖ Que las aguas utilizadas y contaminadas son llevadas a una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, la cual cuenta con permiso de vertimiento otorgado mediante resolución 055 del 11 de febrero de 2022.
- ❖ Que de acuerdo con los datos suministrados y verificados en visita a la Planta El Retiro La empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. está cumpliendo con el caudal captado en el río Magdalena Brazo Loba de 3 L/s y el caudal captado en el pozo 1 L/s otorgado por la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar mediante la Resolución No. 373 del 14 de agosto de 2025 y cumple con lo establecido en la Normatividad Ambiental vigente.
- ❖ Que el agua captada es utilizada para uso industrial y doméstico.

OBLIGACIONES	OBSERVACIONES
No dar uso diferente al concesionado.	El uso es industrial y domestico cumpliendo con lo otorgado
No hacer uso de mayor agua al otorgado	Cumple de acuerdo a las autodeclaraciones presentadas
Hacer uso eficiente del agua.	Cumple ya que da cumplimiento a la reducción de pérdidas planteadas en el PUEAA
Radical informes ante esta CAR, cada seis meses del cumplimiento de las metas y estrategias plasmadas en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.	Fueron radicados ante la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar y cumplen de acuerdo a lo plasmado en el PUEAA, aprobado.
Realizar la autodeclaración de la captación de aguas superficiales ante la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar, la cual no podrá superar el periodo de un año. Esto con el fin de realizar el cobro de tasa por uso de agua por parte de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar.	Fue radica ante la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar
Seguir realizando le monitoreo de calidad del agua superficial captada de acuerdo a la norma vigente y presentarlos ante la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar.	Fueron radicados ante la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar

Informar al momento de realizar cualquier modificación a los sistemas de captación, estas deben ser radicas ante la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar para su evaluación.	No han realizado modificación.
---	---------------------------------------

- ❖ La empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. está cumpliendo con las obligaciones impuestas en la Resolución No. 373 del 14 de agosto de 2025, dando así un uso adecuado al recurso hídrico para las operaciones domesticas e industriales de la Planta El Retiro.
- ❖ Es procedente cancelar la captación de agua superficial de 3 L/s sobre río magdalena ubicada en las siguientes coordenadas N 09° 10' 30,11" W 74° 43' 48,4" ya que el sistema de captación fue desinstalado y no se realizará el aprovechamiento del recurso hídrico.
- ❖ Es procedente Mantener la captación de agua subterránea ubicada en las coordenadas N 09° 10' 29,27" W 74° 43' 51,51", para un caudal de 1L/s.
- ❖ Se requiere que La empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. siga dando cumplimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución No. 373 del 14 de agosto de 2025 por la cual se renovó la concesión de aguas superficiales y subterráneas.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política en sus artículos 79 y 80 establece "que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar sus desarrollo sostenible, en su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados."

Al igual que el artículo 8 "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

"Artículo 23º: Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Que es parte de la función integral de las Corporaciones Autónomas Regionales realizar labores de control y seguimiento de los Permisos, Concesiones y/o Licencias otorgadas en su jurisdicción, tal como lo dispone el artículo 31 de la Ley 99 de 1993:

"(..."

2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)

11) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley (...)

Que el artículo 2.2.3.2.1.1. del Decreto 1076 del 2015, establece como objetivo principal reglamentar las normas relacionadas con el recurso agua.

Que el Artículo 2.2.3.2.5.3. de la norma en cita establece que el uso de las aguas requiere Concesión o Permiso por parte de la Autoridad competente, salvo en aquellos casos que dicho uso este taxativamente prohibido en la normativa vigente.

Que la norma ibidem en su Artículo 2.2.3.2.1.1.3. define el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, de la siguiente manera:

"El Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso".

Que el Artículo 2.2.3.2.1.1.5. establece como requisito adicional a quienes pretendan hacer uso del recurso hídrico la presentación del PUEAA, bajo los siguientes términos; *"Para efectos de lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.6.2 del presente decreto, la solicitud de concesión de aguas y la solicitud de presentación de licencia ambiental que lleve implícita la concesión de aguas deberán presentar ante la autoridad ambiental competente el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA."*

Por otra parte, el artículo 83 de la Constitución Política impone a las autoridades administrativas el deber de actuar con fundamento en los principios de buena fe, eficacia, celeridad y economía, lo cual exige evitar la permanencia indefinida de trámites o expedientes administrativos que carecen de impulso por parte de los interesados o cuya ejecución resulta inviable.

Por otra parte, el Artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra los principios orientadores de las actuaciones administrativas, así:

"(...) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)"

Que, en ese sentido, el principio de eficiencia señala que:

"En virtud del principio de eficiencia, las autoridades que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa".

Igualmente, el principio de economía indica que:



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

"Las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas".

Es importante resaltar que el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que: *"En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo."*

De acuerdo con lo anterior, es necesario para esta Autoridad Ambiental verificar a través del seguimiento, el cumplimiento de las obligaciones que han sido impuestas al titular en el marco del Permiso Ambiental al que se ha hecho alusión con anterioridad, lo que conlleva a efectuar los requerimientos a que haya lugar para garantizar la continuidad de las actividades autorizadas en el instrumento de control Ambiental, evitar incumplimientos continuos que pueden generar impactos ambientales irreversibles en el medio y tomar las acciones pertinentes de conformidad con la Ley 1333 de 2009 y la Ley 2387 del 2024.

En igual sentido, resulta pertinente señalar que las obligaciones establecidas en los Actos Administrativos proferidos por esta Autoridad Ambiental, así como los requerimientos formulados con ocasión de las actividades de evaluación, control y seguimiento ambiental adelantadas sobre los proyectos, obras o actividades, son de obligatorio cumplimiento para sus titulares, una vez dichos actos administrativos adquieren firmeza, en los términos establecidos en la normativa aplicable.

En este contexto, la Subdirección de Gestión Ambiental, en desarrollo de las funciones de control y seguimiento ambiental, se pronunció respecto del cumplimiento de las obligaciones impuestas mediante la Resolución No. 373 del 14 de agosto de 2025, concluyendo que la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. dio cumplimiento a las obligaciones ambientales derivadas del referido acto administrativo.

Así mismo, desde el componente técnico se verificó que la infraestructura asociada a la captación de agua superficial fue desmontada y que no se continúa realizando la captación de agua superficial en un caudal de tres litros por segundo (3 L/s) sobre el río Magdalena, localizada en las coordenadas N 09° 10' 30,11" – W 74° 43' 48,4". En consecuencia, al haberse acreditado técnicamente el cese de la actividad de captación y el cumplimiento de las obligaciones ambientales objeto de seguimiento, la Subdirección de Gestión Ambiental consideró técnicamente procedente la terminación anticipada del instrumento ambiental correspondiente, al haber desaparecido las condiciones fácticas que dieron lugar a su establecimiento.

En mérito de lo expuesto, la Directora General de la CSB,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acójase en su totalidad el Concepto Técnico No. 325 del 01 de julio de 2026, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar el cumplimiento técnico y ambiental de las obligaciones impuestas en la Resolución No. 373 del 14 de agosto de 2025, a la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, identificada con NIT 900.531.210-3, titular de la Concesión de aguas Superficiales y Subterráneas para la Planta el Retiro, localizada en el Municipio de Magangué - Bolívar.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar el Cierre del Permiso de Concesión de Aguas Superficiales otorgado a la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, identificada con NIT 900.531.210-3, para la Planta el Retiro, localizada en el Municipio de Magangué - Bolívar, una vez se encuentre ejecutoriado el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Informar a la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., identificado con el NIT. 900.531.210-3, titular del Permiso de Concesión de Aguas Subterráneas para la Planta el Retiro, localizada en el Municipio de Magangué - Bolívar, que deberá seguir dando cumplimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución No. 373 del 14 de agosto de 2025.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar el archivo y cierre parcial del expediente No. 1996-285 concerniente al permiso de Concesión de Aguas Superficiales, una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo.

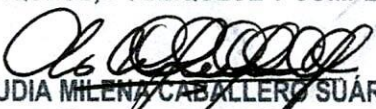
ARTÍCULO SEXTO: El cierre y archivo parcial del presente expediente no exonera al usuario de las obligaciones económicas que se hayan causado durante la vigencia del permiso, ni de aquellas que la oficina financiera determine como pendientes de pago previo a la ejecutoria de este acto.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Art. 67 y 68 de la ley 1437 al Representante Legal de la CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el Art.71 de la ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA MILENA CABALLERO SUÁREZ
Directora General CSB

Atributo	Nombre y apellidos	Cargo	Firma
Proyectó	L.M.A	Asesor Jurídico Externo CSB	
Revisó	Andrea Carolina Castilla	Sec. General CSB	
Conceptualizó	Carlos Enrique Prasca	Profesional Especializado CSB	
Aprobó	Roviro Menco Menco	Subdirector de Gestión de Ambiental - CSB	
Expediente		1996-285	